



Términos y Condiciones del Contrato de Administración

Conste por el presente documento, el Contrato de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, de los Fondos Mutuos, que celebra de una parte, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, GRUPO CORIL SAF), con RUC N° 20379859888, con domicilio en Av. El Derby 250 - Piso 21, Oficina 2101, Santiago de Surco, debidamente representado por _____, identificado con DNI No. _____ y por _____, identificada con DNI N° _____, según facultades inscritas en la Partida Electrónica No. 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y EL PARTÍCIPE cuyos datos figuran en la ficha de registro de partícipe, el mismo que se rige de acuerdo a los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FONDOS

El presente Contrato regula las disposiciones generales que le son aplicables a todos los fondos mutuos que administra GRUPO CORIL SAF, así como a todos aquellos fondos mutuos que sean administrados en un futuro por GRUPO CORIL SAF, en adelante, EL/LO(S) FONDO(S), los cuales deberán encontrarse inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

GRUPO CORIL SAF ha constituido determinados FONDOS que se encuentran integrados por los aportes de personas naturales y jurídicas, así como de entes jurídicos, para su inversión en instrumentos financieros y en operaciones financieras, bajo cuenta y riesgo de EL PARTÍCIPE.

El objeto del presente Contrato es la administración de los aportes de los PARTÍCIPES en cualquiera de los FONDOS, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación, así como en los respectivos Anexos del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados.

GRUPO CORIL SAF conviene en incorporar a EL PARTÍCIPE al FONDO para lo cual suscriben el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

La calidad de partícipe se adquiere cuando el aporte se encuentre a disposición de GRUPO CORIL SAF. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246º Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y demás normas aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS

Las cuotas tienen valor y características iguales, y se representan por medio de certificados de participación, que pueden adoptar la forma de anotaciones en cuenta o títulos a entregar por GRUPO CORIL SAF a EL PARTÍCIPE a su solicitud. En tanto EL PARTÍCIPE no solicite la emisión de los títulos, los valores que estos representan serán custodiados por GRUPO CORIL SAF.

Las cuotas del FONDO pueden sub-agruparse en series. En caso de existencia de series, las diferencias entre una y otra serie dentro del FONDO se detallarán en su respectivo Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación, así como en su Anexo.

Las cuotas que integran una misma serie son iguales.

Las cuotas de participación podrán ser suscritas en régimen de copropiedad. En caso de copropiedad conjunta, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los copropietarios. El pago se realizará mediante depósito en la cuenta dineraria de titularidad de estos. En caso de copropiedad individual, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación.

CLÁUSULA QUINTA: SOMETIMIENTO A LA REGLAS APLICABLES A LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES

La incorporación de EL PARTÍCIPE al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento a la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO), el Prospecto Simplificado, al Reglamento de Participación y su Anexo, a las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución Conasev N° 033-2011-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, NORMAS PLAFT), Ley N° 30424 – Ley que regula la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30424) y demás reglas que regulen su funcionamiento en general.

CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN, RESCATE, TRANSFERENCIA, TRASPASOS, PLANES DE COLOCACIÓN, SUSCRIPCIONES Y RESCATES PROGRAMADOS

La suscripción, rescates, transferencia, traspasos, y sus formas de pago, así como también, los planes de colocación,

suscripciones y rescates programados de las cuotas del FONDO se rigen por los términos y condiciones establecidas en el respectivo Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo y/o Prospecto Simplificado del FONDO, los cuales EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar en su totalidad.

EL PARTÍCIPE autoriza expresamente a GRUPO CORIL SAF a rescatar las participaciones que mantenga en exceso en cualquiera de LOS FONDOS, en caso venzan los plazos señalados en el artículo 91° del REGLAMENTO, sin que se haya efectuado la subsanación correspondiente, así como en aquellos casos requeridos por las normas tributarias.

EL PARTÍCIPE podrá rescatar sus cuotas de participación, parcial o totalmente, sujeto a los saldos mínimos de permanencia establecidos en los Prospectos Simplificados y en el Anexo del Reglamento de Participación de LOS FONDOS. En ese sentido, EL PARTÍCIPE ha manifestado expresamente que acepta que en caso la orden de rescate parcial de cuotas de participación en el FONDO sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado tanto en el Prospecto Simplificado como en el Anexo del Reglamento de Participación, GRUPO CORIL SAF podrá tratar dicha orden de rescate como una solicitud de rescate total de las cuotas de participación del PARTÍCIPE en dicho FONDO, teniendo en consideración que ello corresponderá en caso que, luego de ejecutada la orden de rescate, el saldo de participación sea inferior al saldo mínimo de permanencia. Lo anterior no es aplicable en caso de que, por efectos de la valorización de las cuotas de participación del FONDO, el saldo de EL PARTÍCIPE esté por debajo del saldo mínimo de permanencia de dicho FONDO, por lo que, en dichos casos, EL PARTÍCIPE no estará obligado a hacer los ajustes necesarios para alcanzar el saldo mínimo de permanencia respectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE GRUPO CORIL SAF Y DEL PARTÍCIPE

7.1. GRUPO CORIL SAF estará obligada a:

- a) Invertir los recursos de LOS FONDOS a nombre y por cuenta de estos, supervisar periódicamente el portafolio de inversiones, y valorizar diariamente las cuotas del patrimonio neto de LOS FONDOS.
- b) Procesar solicitudes de suscripción de nuevas cuotas, traspasos, transferencias y rescates efectuando los cobros correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y su Anexo.
- c) Actuar como agente de traspaso en las transferencias de participación que se produzcan en LOS FONDOS.
- d) Mantener actualizados los libros contables y registros de LOS FONDOS.
- e) Remitir los Estados de Cuenta al PARTÍCIPE de LOS FONDOS colocándolos a su disposición mediante los Canales Digitales que GRUPO CORIL SAF mantiene sin costo alguno; asimismo, el aviso al PARTÍCIPE del FONDO se hará vía correo electrónico dentro de los 15 días calendario siguientes al cierre de cada mes. EL PARTÍCIPE podrá recoger los estados de cuenta en las oficinas de GRUPO CORIL SAF o en las oficinas del Agente Colocador o Distribuidor, de ser el caso
- f) Informar a EL PARTÍCIPE sobre las modificaciones a realizarse en el Contrato de Administración, Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación.
- g) Elaborar los informes y reportes requeridos por las entidades de control gubernamentales, así como para los partícipes de LOS FONDOS.
- h) Indemnizar a LOS FONDOS o a sus partícipes por los perjuicios que GRUPO CORIL SAF o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios, causaren como consecuencia de infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación y su Anexo, así como en el Prospecto Simplificado.
- i) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de conducta.
- j) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio de LOS FONDOS.
- k) Otras establecidas en la Ley, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación y su Anexo, así como en el Prospecto Simplificado.

7.2. EL PARTÍCIPE estará obligado a:

- a) Cumplir con lo establecido en el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y su Anexo, así como en el Contrato de Administración, el REGLAMENTO y la Ley del Mercado de Valores.
- b) Efectuar el aporte en la cuenta de LOS FONDOS.
- c) Modificar y/o actualizar la ficha de registro de partícipe, de forma directa o, a través de su promotor de negocios.

Cabe señalar que GRUPO CORIL SAF no asume responsabilidad por la remisión de estados de cuenta y/o envío de documentación a través del envío al correo electrónico que figura en la ficha de registro de partícipe cuando los datos proporcionados por EL PARTÍCIPE se den de manera errónea o no se encuentre actualizado.



El cambio de correo electrónico surtirá efectos frente a GRUPO CORIL SAF con la actualización en su ficha de registro de partícipe, siendo su responsabilidad cualquier perjuicio derivado de dicha omisión.

- d) Informar por escrito la sustracción, extravío o deterioro de los certificados de participación físicos que mantenga en su poder.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS ASUMIDOS POR EL PARTÍCIPE Y POR LOS FONDOS

GRUPO CORIL SAF cargará a EL FONDO y a EL PARTÍCIPE, según corresponda, las comisiones y gastos que se indican en el Prospecto Simplificado, en el Reglamento de Participación y su Anexo, más los impuestos aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL PARTÍCIPE

EL PARTÍCIPE declara:

- 9.1. Que se le ha hecho entrega de un ejemplar del Prospecto Simplificado, del Reglamento de Participación y su Anexo, así como del presente Contrato de Administración. Asimismo, declara que ha leído detenidamente en forma previa, por lo que conoce y acepta su contenido.
- 9.2. Que se le ha informado de las comisiones y gastos que cobra GRUPO CORIL SAF al FONDO o al PARTÍCIPE y los gastos atribuibles al FONDO, así como de la política de inversiones de este.
- 9.3. Que ha tomado conocimiento que las inversiones que se realizan en el mercado de capitales representan inversiones de riesgo, que él acepta asumir y declara que se ha informado acerca de los factores de riesgo para las expectativas de inversión de los PARTÍCIPES del FONDO.
- 9.4. Que se le ha informado que la comunicación de la remisión de los estados de cuenta será realizada a través de su correo electrónico registrado en su ficha de registro de partícipe.
- 9.5. Que cualquier modificación que se realice al Reglamento de Participación, Contrato de Administración y Prospecto Simplificado del FONDO, será puesto en conocimiento de los partícipes, previa solicitud, evaluación y respuesta por parte de la SMV, conforme con lo previsto en los Prospectos Simplificados y el artículo 55° del REGLAMENTO, a través de los medios de comunicación indicados por GRUPO CORIL SAF.
- 9.6. Que autoriza a GRUPO CORIL SAF a rescatar las participaciones que se mantengan en exceso, en caso haya vencido el plazo de los sesenta (60) días útiles señalados en el REGLAMENTO sin que se hayan producido las subsanaciones correspondientes, así como en los casos requeridos por las normas tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRIBUTOS

EL PARTÍCIPE de LOS FONDOS tiene la condición de contribuyente del Impuesto a la Renta, ya sea persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada.

A través de LOS FONDOS constituidos en el Perú, EL PARTÍCIPE obtiene ganancia de capital de fuente peruana que constituyen rentas de segunda categoría en el caso de personas naturales y de tercera categoría para las personas jurídicas.

Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar el pago de los servicios prestados por GRUPO CORIL SAF o por terceros, así como las demás comisiones y gastos de acuerdo con el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, serán de cargo de EL PARTÍCIPE o del FONDO, según corresponda, de acuerdo con la normativa tributaria aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA AFILIACIÓN A LOS CANALES DIGITALES DE GRUPO CORIL SAF

EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar los "Términos y Condiciones para el uso de Canales Digitales" que se encuentra publicado en la página web (<https://www.grupocoril.com/uploads/saf/saf-condiciones-de-uso-de-canales-digitales.pdf>) y que comprende los usos tanto a la Extranet como al App móvil con la finalidad de permitir a sus clientes el acceso a información sobre operaciones, movimientos e inversiones, y otros servicios que GRUPO CORIL SAF ponga a su disposición.

Asimismo, mediante los Canales Digitales, EL PARTÍCIPE podrá recibir comunicaciones respecto a LOS FONDOS en los cuales mantenga cuotas de participación.

EL PARTÍCIPE declara conocer que el ingreso a los Canales Digitales se da con las credenciales que se generen. En caso de copropietarios de cuotas de participación, cada uno de ellos contará con sus propias credenciales de acceso.

En caso las cuotas hayan sido colocadas a través de GRUPO CORIL SAF o del agente colocador, las comunicaciones deberán realizarse directamente al PARTÍCIPE.

GRUPO CORIL SAF y EL PARTÍCIPE acuerdan que las comunicaciones a través de los Canales Digitales se entenderán correctamente efectuadas desde la fecha del envío de la comunicación al correo electrónico que figura en la ficha de registro de partícipe. GRUPO CORIL SAF queda exonerado de responsabilidad por el envío de información confidencial



en los siguientes casos: i) si terceros no autorizados accedieran a estas comunicaciones por medios fraudulentos o no, ya sea con o sin responsabilidad del PARTÍCIPE, no imputables a la sociedad administradora; ii) si la información fuese dirigida a un correo electrónico no actualizado; iii) si se produjesen atrasos por casos fortuitos, fuerza mayor o por causas no imputables a GRUPO CORIL SAF; iv) por la falta de diligencia de EL PARTÍCIPE en acceder oportunamente a las notificaciones que se les informe a través de la Extranet y/o App móvil, entre otros. EL PARTÍCIPE declara conocer dichos riesgos, liberando a GRUPO CORIL SAF de toda responsabilidad.

GRUPO CORIL SAF se compromete a velar por la confidencialidad y accesibilidad a los Canales Digitales. De presentarse algún inconveniente, EL PARTÍCIPE podrá realizar cualquier consulta con el acceso y/o uso de los Canales Digitales al siguiente número: (51) 987968622, (511) 611-8000 o escribir a la dirección electrónica comunicaciones@grupocorilsaf.com.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONSULTAS Y RECLAMOS

Toda consulta o reclamo relacionado al presente Contrato, podrá ser tramitado a través de la página web www.grupocoril.com/saf, tramitado en la oficina principal de GRUPO CORIL SAF (Av. El Derby 250 - Piso 21, Oficina 2101, Santiago de Surco) o por vía telefónica al (51) 987968622 o (511) 611 – 8000, siguiendo el procedimiento que detallamos a continuación:

- (i) GRUPO CORIL SAF es responsable de gestionar las consultas y/o reclamos que presente el partícipe sobre LOS FONDOS que administra.
- (ii) GRUPO CORIL SAF deberá dar respuesta a las consultas y/o reclamos en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles improrrogables.

En caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al procedimiento de arbitraje establecido en el Reglamento de Participación del FONDO.

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, GRUPO CORIL SAF y EL PARTÍCIPE declaran que cualquier notificación judicial o extrajudicial deberá ser enviada a los domicilios señalados en la parte introductoria. De producirse algún cambio en el domicilio, EL PARTÍCIPE deberá informarlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles a través de una carta notarial.

Asimismo, EL PARTÍCIPE tiene la posibilidad de presentar su denuncia ante la SMV.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

EL PARTÍCIPE declara que la información considerada como Datos Personales por la Ley N° 297333 – Ley de Protección de Datos Personales, el Reglamento de la Ley N° 297333 – Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, y demás normas supletorias, es veraz.

EL PARTÍCIPE nos da su consentimiento libre, previo, expreso e informado para que sus Datos Personales sean tratados por GRUPO CORIL SAF, esto es, que puedan ser: recopilados, registrados, organizados, almacenados, conservados, modificados, bloqueados, consultados, utilizados, suprimidos de la Base de Datos para cumplir con la finalidad necesaria de celebrar y ejecutar esta relación contractual, así como del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y cumplimiento regulatorio en general, al que GRUPO CORIL SAF se encuentra sujeto.

EL PARTÍCIPE () Sí o () No, da su consentimiento libre, previo, expreso e informado para que sus Datos Personales sean tratados por GRUPO CORIL SAF con fines comerciales o pueda ser transferidos a cualquiera de las sociedades vinculadas a GRUPO CORIL SAF o pertenecientes a su grupo económico para las finalidades facultativas con fines comerciales. Siempre que EL PARTÍCIPE manifieste su autorización para el tratamiento de los datos personales GRUPO CORIL SAF podrá ofrecerle otros productos y/o servicios, que podría hacerse, también, a través de sus vinculados, así como enviarle ofertas comerciales, publicidad e información en general de los productos y/o servicios de GRUPO CORIL SAF o de sus empresas vinculadas.

EL PARTÍCIPE podrá solicitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de sus datos personales ante GRUPO CORIL SAF a través de su promotor de negocios o de forma directa, en las oficinas de GRUPO CORIL SAF. La solicitud será atendida por GRUPO CORIL SAF dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Finalmente, para el caso de modificaciones y/o actualizaciones a la ficha de registro de partícipe, EL PARTÍCIPE podrá realizarlo directamente, por sí mismo, o en todo caso, a través de su promotor de negocios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y ANTICORRUPCIÓN

EL PARTÍCIPE declara que la conformación de su patrimonio y que sus ingresos no provienen de actividades de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo ni de actividades que se encuentren vinculadas a las actividades de corrupción de funcionarios, y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera declara que el destino de los

ingresos que genere el presente Contrato no será utilizado para actividades delictivas.

EL PARTÍCIPE acepta que GRUPO CORIL SAF, en cumplimiento de las NORMAS PLAFT realice las indagaciones necesarias para cumplir con sus funciones de control y supervisión del Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y de la Ley Nº 30424.

EL PARTÍCIPE se compromete a entregar toda la información requerida por GRUPO CORIL SAF, con el objeto de sustentar que EL PARTÍCIPE cumple con las NORMAS PLAFT y la Ley Nº 30424, dentro del plazo que establezca GRUPO CORIL SAF. Dicha información será actualizada de manera anual.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado como causal de resolución del presente Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Las PARTES deberán velar por cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación en materia de prevención de corrupción, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y las normas anticorrupción a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en dichas materias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA PARA LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Dentro del marco de lo dispuesto por el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), GRUPO CORIL SAF podrá formular requerimientos adicionales al PARTÍCIPE a fin de dar cumplimiento a las obligaciones exigibles por la normativa del Gobierno Peruano relacionadas al FATCA. En consecuencia, EL PARTÍCIPE que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la precitada norma deberá atender dichos requerimientos proporcionando información veraz, suficiente y oportuna con carácter de declaración jurada.

En cuanto al incumplimiento de la normativa FATCA, GRUPO CORIL SAF cuenta con su Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN) que lo califica como institución financiera registrada ante el Internal Revenue Service (IRS), contando con su Código GIIN, por lo que aquel PARTÍCIPE que califique como US Person, deberá suscribir el "Formulario de Información de Clientes – Ley FATCA" que forma parte de la ficha de registro de partíce, y el cual indica que dicha normativa tiene por intención prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos. EL PARTÍCIPE que califique como Us Person deberá mantener actualizada su información dando cumplimiento a esta ley, debiendo para ello suscribir el formulario W-9. En caso de negativa de EL PARTÍCIPE en suministrar información, GRUPO CORIL SAF lo podrá considerar como PARTÍCIPE recalcitrante.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendente Nº 108-2020-SMV/02, EL PARTÍCIPE podrá suscribir contratos o recibir solicitudes de suscripción, rescate, traspaso o transferencia con GRUPO CORIL SAF derivadas de su gestión como sociedad administradora de fondos mutuos a través de medios electrónicos o telemáticos.

En ese sentido, GRUPO CORIL SAF garantiza la confidencialidad de la información y seguridad de las operaciones a realizar por EL PARTÍCIPE en atención a los criterios señalados en la Resolución de Superintendente Nº 108-2020-SMV/02.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto si se presentan las siguientes causales:

- 17.1. Si EL PARTÍCIPE rescata la totalidad de sus en todos LOS FONDOS materia de administración de GRUPO CORIL SAF.
 - 17.2. Si durante la vigencia de la relación comercial, GRUPO CORIL SAF detectara infracciones a las NORMAS SPLAFT por parte de EL PARTÍCIPE, así como los requerimientos derivados del FATCA.
 - 17.3. Si EL PARTÍCIPE utiliza el FONDO para realizar colectas, recaudaciones o capta o reciba depósitos realizados por terceras personas.
- 17.4. Si EL PARTÍCIPE no cumple con lo establecido en la cláusula décimo cuarta.

GRUPO CORIL SAF remitirá una comunicación al PARTÍCIPE poniendo en su conocimiento la resolución del Contrato al haberse configurado alguna de los numerales precedentes.

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, EL PARTÍCIPE contará con diez (10) días hábiles contados desde que recibió la comunicación señalada en el párrafo precedente para acercarse a rescatar las cuotas del FONDO. Una vez vencido el precitado plazo, dentro de los siguientes (7) días hábiles, GRUPO CORIL SAF procederá a rescatar las cuotas de EL PARTÍCIPE asignándole el valor cuota que corresponda de acuerdo con lo señalado en el Prospecto Simplificado y el Reglamento de Participación, tomando como referencia la fecha de resolución del contrato. En ese sentido, GRUPO CORIL SAF emitirá un cheque de gerencia o transferencia bancaria por el importe de rescate a la fecha en que este se procesó, el valor cuota asignado y el importe del rescate indicándole que debe acercarse a la oficina de



GRUPO CORIL SAF o del agente colocador a recabar el cheque a su nombre, en caso corresponda. El pago de rescates se realizará conforme con los plazos establecidos en el REGLAMENTO.

Sobre el particular, es menester indicar que GRUPO CORIL SAF mantendrá en custodia dicho cheque, sin asumir responsabilidad alguna por ello.

De resolverse el Contrato por las causales señaladas en el numeral 17.2. y 17.3. de la presente cláusula, GRUPO CORIL SAF no aceptará la suscripción de un nuevo contrato de administración.

Lima,de..... de 202...

EL PARTÍCIPLE o Apoderado del Partícipe:

D.N.I.:

Apoderado GRUPO CORIL SAF S.A.

Apoderado GRUPO CORIL SAF S.A.

Área Legal GRUPO CORIL SAF S.A.

EL PROMOTOR